

asignados. 7. Despu s de reservado el servicio no existe retraso del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Despu s de pagado el servicio ni devoluci n de dinero a excepci n de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES: Para este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operaci n normal del servicio: de que se presente alguna situaci n relacionada con el v eh culo que implique reparaci n del mismo durante la prestaci n del propietario y la empresa tendr n el mismo t rmico estimado de duraci n del servicio para efectuar la reparaci n y en c la misma no pueda realizarse enviar  un v eh culo de remplazo. 2. TRANSESTUR no se hace responsable de los objetos o equipos dentro del v eh culo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociaci n del servicio directamente con el propietario o el conductor del v eh culo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventuales sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no ser  responsables ni se considerar  que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier prestaci n de sus servicios, si se presentare durante su ejecuci n circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Rengl n civil colombiano art culo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituya o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposici n de motivos correspondientes. De no llegarse a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras p blicas sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: PARAGRAFO: En caso de cierres viales por cualquier establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deber n ser asumidos por el contratante. CLAUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se har  responsable de los equipajes, en caso que se custodie al transportador, para guardarlo en bodega, se presumir  el valor del mismo en una m ximo de \$300.000 pesos). CLAUSULA D CIMA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cl usulas de este contrato, la parte deudora de la parte cumplida o que se allan  a cumplir, a t tulo de Cl usula Penal, por los perjuicios causados. PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la informaci n generada, en relaci n con el objeto del presente contrato, la cual se considerar  de car cter privado y no podr a ser divulgada sin la autorizaci n previa y expresa de EL CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: T TULO EJECUTIVO: Constituye t tulo de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligaci n clara, expresa y exigible al tenor de lo establecido en el art culo 491 del C digo de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores tur sticos la responsabilidad de la gu ia tur stica ser  nica y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responder  ante el transportador y las autoridades de vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) adem s el contratista sea un operador tur stico o prestador de servicios tur sticos, deber  contar con REGISTRO actualizado.

En señal de aceptaci n este documento se suscribe en Medell n a los _____ d as del mes de _____ d a

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M&M S.A.S
CONTRATISTA. NIT. 900989099-8

PROPIETARIO VEH CULO _____ C

TOMAS Vazquez
CONTRATANTE C.C. _____